

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm. 4906-A

DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE
NATURAL EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA Y PROCLAMA

POR CUANTO: Me es obvio que un estado de emergencia existe en la Isla de Puerto Rico, específicamente en el Municipio de Vega Baja y áreas adyacentes, debido al desastre natural causado por una Vaguada Tropical y que la destrucción de vida y propiedad ha alcanzado una etapa de extrema preocupación para el gobierno y el Pueblo de Puerto Rico; y

POR CUANTO: La protección de vida y propiedad y la mitigación del sufrimiento humano sobrepasa la capacidad de las autoridades civiles en este momento; y

POR CUANTO: Las Secciones 207b, 225, 226, 228 y 229 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, facultan al Gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico en apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden y para proveer aquellos servicios que puedan ser necesarios para aliviar el sufrimiento;

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, encuentro, determino y declaro que existe un estado de emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y específicamente en el Municipio de Vega Baja y áreas adyacentes, de naturaleza tan grave que exige el que, en el ejercicio de mis prerrogativas,

facultades y poderes como Gobernador se llame a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal; en tal virtud por la presente ordeno y proclamo que aquella parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sean necesarias para rendir ayuda a las autoridades civiles, sea movilizada y ordenada al Servicio Militar Activo Estatal para proteger vida y propiedad, y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios, incluyendo pero sin limitación, servicio de transportación, manutención y médicos.

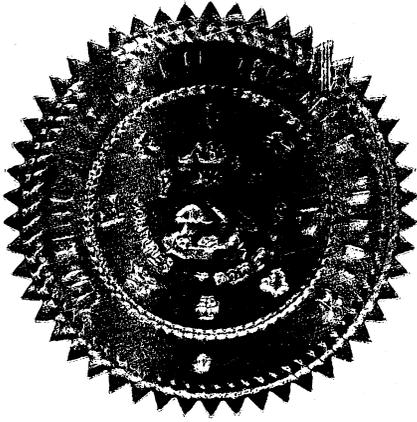
Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad de determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y hombres que se habrán de llamar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmita como Gobernador.

Se autoriza la compensación de la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sean movilizados y presten servicios según aquí se dispone; que recibirán por dichos servicios la compensación equivalente dispuesta para los oficiales y hombres alistados de igual rango en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, según lo provisto por las Secciones 223 y 224 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada.

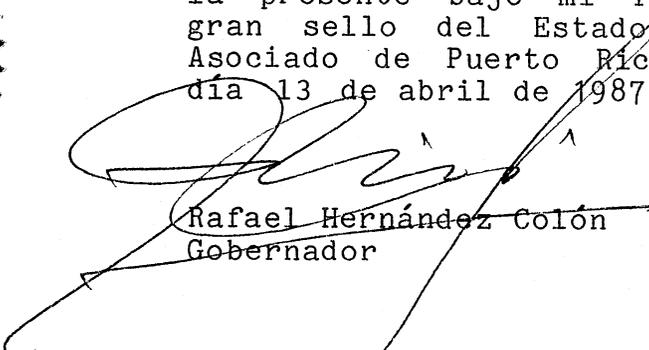
Por la presente recabo de todos los ciudadanos y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a toda persona que se encuentre dentro de su territorio y jurisdicción, a que obedezcan las instrucciones y órdenes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y que procedan inmediatamente al desempeño de sus legítimos quehaceres.

Esta orden se emite para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de todos los ciudadanos, y

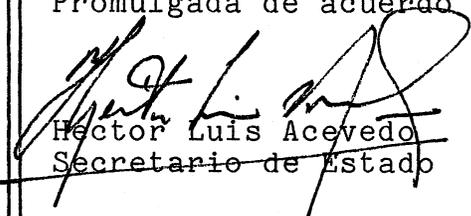
apelo y recabo a todas las personas que cooperen lealmente con las autoridades en la restauración de las condiciones de vida normal.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 1987


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 13 de abril de 1987.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado